

REGLAMENTO DE CRÉDITO ROTATIVO PERSONA NATURAL

CAPÍTULO PRIMERO: GENERALIDADES SOBRE EL PRODUCTO CRÉDITO ROTATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El CRÉDITO ROTATIVO tiene como objeto permitir a las personas naturales clientes de BCSC, en adelante EL BANCO, disponer de un cupo de crédito de libre destinación, de utilización inmediata total o parcialmente a través del sistema de audio, o el medio que EL BANCO defina para la utilización del crédito con abono en la cuenta de ahorros o corriente que defina el cliente.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS PARA SOLICITAR UN CRÉDITO ROTATIVO. Podrá solicitar este producto toda persona natural.

ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN. Para efectos del presente Reglamento, el usuario del crédito rotativo se denominará EL PRESTATARIO.

ARTÍCULO CUARTO. DESTINO DEL CRÉDITO. EL PRESTATARIO podrá darle cualquier destinación lícita al cupo otorgado.

ARTÍCULO QUINTO. CONDICIONES DE APERTURA Y MANEJO DEL CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO. La persona natural interesada en acceder al CREDITO ROTATIVO, deberá diligenciar la solicitud de crédito respectiva, así como suministrar al BANCO toda la información y documentación necesaria para el estudio y análisis de la solicitud del crédito.

ARTÍCULO SEXTO. GARANTÍA. El CRÉDITO ROTATIVO se garantiza mediante la suscripción por parte del PRESTATARIO de un pagaré en blanco y la carta de instrucciones correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. APROBACIÓN Y CUPO DE CRÉDITO. EL BANCO se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier solicitud de crédito. Así mismo, EL BANCO determinará el monto o cupo autorizado al PRESTATARIO y se lo informará por escrito, indicando las condiciones de la aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO. CUPO DISPONIBLE. Del cupo aprobado se deducirán los desembolsos o utilidades que realice EL PRESTATARIO. Una vez realizadas dichas deducciones se adicionarán los abonos a capital efectuados por EL PRESTATARIO, lo cual determinará el cupo disponible.

ARTÍCULO NOVENO. DESEMBOLSOS. EL PRESTATARIO podrá solicitar al BANCO cuantos desembolsos requiera de su CREDITO ROTATIVO siempre y cuando tenga cupo disponible. Para tal efecto, EL PRESTATARIO deberá ingresar al sistema de audio o al medio que EL BANCO defina para la utilización del crédito, e indicar el monto deseado para realizar la respectiva transferencia electrónica a su cuenta de ahorros o corriente. Una vez se haya realizado el abono a la respectiva cuenta, EL PRESTATARIO podrá disponer del dinero a través de Cajeros Automáticos, Red de Oficinas, PSP y POS, o los medios que en un futuro desarrolle EL BANCO para el efecto. Por lo anterior, mientras subsista el CRÉDITO ROTATIVO, EL PRESTATARIO deberá ser titular de una cuenta de ahorros o corriente de titularidad individual abierta en la red de oficinas de BCSC a través de la cual se le aprobó su CRÉDITO ROTATIVO, manejada con tarjeta débito. EL BANCO se reserva el derecho de establecer montos mínimos y máximos para cada desembolso.

ARTÍCULO DÉCIMO. EXTRACTOS. Mensualmente EL BANCO entregará o enviará al PRESTATARIO a su última dirección registrada, un estado de cuenta donde se reflejen los desembolsos, intereses corrientes, intereses de mora, seguros, cuota de administración y cualquier otro concepto que se derive del uso del CRÉDITO ROTATIVO por parte del PRESTATARIO; así como los abonos efectuados desde la fecha de corte de la facturación anterior. En dicho extracto también se especificará la fecha en que debe realizarse el pago. EL PRESTATARIO se obliga a dar aviso oportunamente a EL BANCO del no recibo del extracto. En caso de silencio se presumirá que EL PRESTATARIO ha recibido el extracto. EL PRESTATARIO se obliga a informar oportunamente al BANCO cualquier cambio en la dirección a la cual deba remitirse el extracto. Si EL PRESTATARIO no recibe oportunamente el extracto queda obligado a reclamarlo en la Oficina del BANCO en la que haya efectuado la solicitud del CRÉDITO ROTATIVO, sin que por ningún motivo pueda alegar su falta de recibo para excusarse del cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PAGO DE LA OBLIGACION. EL PRESTATARIO deberá cancelar una cuota mensual equivalente a un porcentaje del cupo utilizado a la fecha de corte de la facturación, más los intereses y demás expensas derivadas del uso del crédito, la cual le será indicada por EL BANCO en el respectivo extracto como el valor mínimo a pagar. En todo caso, EL PRESTATARIO podrá efectuar abonos

Original: BANCO, copia: CLIENTE

extraordinarios por cualquier suma, sin sanción alguna. Los pagos serán debitados automáticamente de la cuenta de ahorros o corriente del PRESTATARIO o realizados por EL PRESTATARIO en las cajas o ventanillas de cualquiera de las Oficinas la red de oficinas de BCSC a través de la cual se le aprobó su CRÉDITO ROTATIVO, o a través de los otros medios de pago que establezca EL BANCO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PLAZO. El plazo de amortización de la primera utilización o desembolso del CRÉDITO ROTATIVO será de treinta y seis (36) meses, y de ahí en adelante, cada vez que EL PRESTATARIO efectúe una nueva utilización o desembolso, el monto solicitado se adicionará al saldo de las anteriores utilizaciones, y dicha sumatoria se diferirá automáticamente a treinta y seis (36) meses, de tal manera que el plazo total del crédito cada vez que se realice una nueva utilización o desembolso será de treinta y seis (36) meses, y este plazo irá disminuyendo en la medida en que se realicen las amortizaciones mensuales correspondientes y no se efectúen nuevas utilizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. INTERESES. EL PRESTATARIO acepta en cuanto a intereses corrientes y de mora, las tasas que para el efecto establezca EL BANCO, siempre dentro de los límites legales y de acuerdo con los procedimientos establecidos por las autoridades competentes. Así mismo, EL PRESTATARIO acepta que la tasa de interés remuneratoria que cobrará EL BANCO sobre cada utilización será la vigente en la fecha de desembolso de la respectiva utilización.

CAPÍTULO II. DEL CUPO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. RESTRICCIÓN Y DIPONIBILIDAD DEL CUPO. EL BANCO se reserva el derecho de restringir la utilización del cupo disponible del PRESTATARIO e impedir nuevas utilizaciones o desembolsos, en los siguientes casos: a) Si EL PRESTATARIO incurre en mora de tres (3) días, contados a partir de la fecha límite de pago establecida en el extracto o estado de cuenta; b) Si el cupo autorizado no es utilizado dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del mismo o si han transcurrido seis (6) meses desde la cancelación de la última cuota del plazo pactado sin realizar una nueva utilización; c) Si EL PRESTATARIO presenta mora con otros productos financieros del BANCO o si al momento de la reactivación presenta mal comportamiento de pago con EL BANCO o con otras entidades financieras; d) Si EL PRESTATARIO no cumple con la obligación de actualizar sus datos anualmente; e) Si EL BANCO atraviesa por eventuales momentos de iliquidez. **PARÁGRAFO.** EL BANCO procederá a levantar la restricción y a reactivar el cupo aprobado en cualquiera de los siguientes casos: a) Si EL PRESTATARIO se ha puesto al día en los pagos y demás conceptos que se hayan causado siempre y cuando no haya incurrido en mora igual o superior a noventa (90) días; b) Si previo estudio de comportamiento del PRESTATARIO, el área de Riesgo del BANCO aprueba la reactivación. La reactivación del cupo se realizará en las fechas que corresponda, de acuerdo con la política establecida por EL BANCO.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CUPO. EL BANCO se reserva el derecho para aumentar o disminuir el cupo inicialmente asignado al PRESTATARIO en los siguientes casos: a) Por solicitud del PRESTATARIO; b) Si se presenta una modificación en la capacidad de pago del PRESTATARIO; c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este reglamento; d) Si se trata de estrategias de aumento de cupo masivo, con base en las políticas internas del BANCO. EL BANCO informará por escrito al PRESTATARIO acerca del cambio en el cupo, ya sea en el extracto o en un documento diferente, pero no se obliga a informar las razones que dieron origen a tal decisión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CANCELACIÓN DEL CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO. EL BANCO procederá a la cancelación del cupo de CREDITO ROTATIVO en los siguientes eventos: a) Por solicitud del PRESTATARIO, caso en el cual éste deberá cancelar al BANCO el saldo total de la deuda; b) Por fallecimiento o incapacidad permanente del PRESTATARIO; c) Por incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento; d) Por señalamiento público o judicial del PRESTATARIO como autor o partícipe de actividades ilegales, infracciones o delitos; o si es incluido en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América; e) Por eventuales momentos de iliquidez por los que pueda atravesar EL BANCO; f) A criterio del BANCO, en cualquier momento, evento en el cual EL BANCO informará por escrito al PRESTATARIO, y podrá exigir el pago inmediato de las sumas pendientes.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO. Sin perjuicio de las demás obligaciones que se puedan derivar del presente reglamento, EL PRESTATARIO al tomar el CRÉDITO

ROTATIVO adquiere las siguientes obligaciones: a) Registrar en EL BANCO durante la vigencia del CREDITO ROTATIVO cualquier cambio en su domicilio, dirección o teléfono, cambio o retiro del empleo, de dirección o teléfono de la empresa o del lugar de trabajo, todo ello dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia del cambio respectivo. La información deberá ser notificada en cualquiera de los canales que tiene disponibles el Banco (Internet, Oficina, Centro de Atención Telefónico) b) No revelar la clave de la tarjeta débito asignada para el manejo de su cuenta de ahorros o corriente, ni autorizar a terceros para solicitar desembolsos del CREDITO ROTATIVO. En virtud de esta obligación, EL PRESTATARIO se hace responsable ante EL BANCO por el correcto uso de la tarjeta y la reserva de los números que conforman su clave personal; c) Responder por el uso que se le de a los desembolsos producto del CREDITO ROTATIVO, dentro de las limitaciones establecidas en el artículo cuarto del presente reglamento; d) Realizar el pago de las cuotas dentro de los términos establecidos por EL BANCO o mantener saldo disponible suficiente en la cuenta de ahorros o corriente para realizar el débito automático de las cuotas correspondientes de acuerdo con lo informado en los extractos; e) Actualizar anualmente la información que le solicite EL BANCO; f) Dar aviso oportuno al BANCO de cualquier situación o problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago de la obligación contraída en virtud del otorgamiento de cupo de CREDITO ROTATIVO, con el objeto de estudiar las distintas alternativas que se puedan implementar para disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir tanto el PRESTATARIO como EL BANCO por ese hecho.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. AUTORIZACIONES IMPARTIDAS POR EL PRESTATARIO. EL PRESTATARIO autoriza voluntaria, expresa e irrevocablemente al BANCO para: a) Compensar los saldos pendientes por pagar a su cargo, con los dineros que tenga depositados en cualquier cuenta de ahorros, corriente y/o en cualquier otro depósito a la vista o a término de que sea titular en esta entidad, ya sea de manera individual o alternativa. Así mismo, autoriza al BANCO para que expresamente contrate abogados y acuerde con ellos sus honorarios en caso de cobranza judicial o extrajudicial del crédito que le fue otorgado, los cuales serán de su cargo; b) Consultar, procesar, reportar, suministrar, retirar y actualizar sus datos personales o cualquier otra información que se obtenga en virtud de su comportamiento como deudor y de la relación comercial establecida con EL BANCO, a la central de información de la Asociación Bancaria y de Instituciones Financieras de Colombia o a cualquier otra central de información debidamente constituida. De la misma forma, autoriza para que sus datos personales y en general la información obtenida en virtud de la relación comercial establecida, pueda ser objeto de tratamiento sistematizado por parte de las entidades que conforman el Grupo Empresarial liderado por la FUNDACIÓN SOCIAL, o por aquellas que adhieran voluntariamente a las políticas corporativas de la FUNDACIÓN SOCIAL, para efectos de que la misma sirva de soporte para la estructuración de una estrategia comercial de carácter corporativo, que entre otras actividades permita la remisión de información y ofertas comerciales, todo ello respetando las limitaciones impuestas por el régimen legal y las decisiones jurisdiccionales.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CUOTA DE ADMINISTRACIÓN Y OTRAS EXPENSAS. EL PRESTATARIO conoce y acepta que EL BANCO podrá cobrar una cuota de administración a partir del momento en que se apruebe el crédito, de forma periódica y hasta que lo estime conveniente, así como la utilización de servicios adicionales tales como la expedición de certificados, copias de extractos, referencias, y otros, lo cual se informará en los extractos que se remitirán mensualmente. Así mismo, acepta que EL BANCO podrá cobrar dicha cuota de administración y las expensas mencionadas en el estado de cuenta o extracto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. COBRANZA. En caso de cobro judicial o extrajudicial serán de cargo del PRESTATARIO todos los gastos, expensas y honorarios que se causen para su recaudo, los cuales se harán efectivos por el sólo hecho de remitirse la obligación al abogado o a la casa de cobranza.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ACTUALIZACIÓN Y CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN. EL PRESTATARIO deberá mantener actualizada la información suministrada al BANCO en todo momento. Para tales efectos deberá actualizar por lo menos anualmente la información aludida. Así mismo, EL PRESTATARIO se encuentra facultado para conocer en todo momento la información de la cual es titular, y para solicitar en todo momento su rectificación o actualización, en caso de que haya lugar a ello, así como para solicitar en cualquier momento al BANCO que se le informe sobre el resultado de la última calificación y clasificación de riesgo que le haya sido asignada, junto con los fundamentos que justifican la evaluación realizada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento podrá ser modificado o sustituido unilateralmente por EL BANCO, para lo cual será suficiente el aviso que con una antelación no inferior a ocho (8) días se colocará en un lugar visible al público en las oficinas del BANCO. Si transcurrido el término anterior, EL PRESTATARIO no manifiesta por escrito su rechazo, se entenderá que acepta las modificaciones incorporadas en el Reglamento originalmente aceptado.

PAGARÉ CRÉDITO ROTATIVO No.

1. VALOR DEL CRÉDITO _____

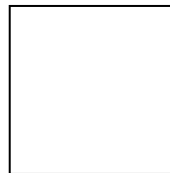
2. LUGAR PARA EL PAGO DEL CRÉDITO _____

3. FECHA DE PAGO DEL CRÉDITO _____

El abajo firmante, obrando en la calidad indicada al pie de mi firma, quien en adelante me denominaré EL DEUDOR, por medio del presente **PAGARÉ** hago constar: **PRIMERO:** Que me obligo a **PAGAR** a la orden de **BCSC S.A.** o su cesionario o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de **ACREEDOR** en forma incondicional, indivisible y solidaria la suma de dinero de que se menciona en el numeral 1 (valor del crédito) del encabezamiento de este documento. Me obligo a pagar dicha suma de dinero al **ACREEDOR** en sus oficinas de la ciudad que se menciona en el numeral 2 (lugar para el pago del crédito) y en la fecha que se menciona en el numeral 3 (fecha de pago del crédito) que aparece en la parte superior de este documento. **SEGUNDO:** Que en caso de mora me obligo a pagar intereses a la tasa máxima legal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **TERCERO:** Que expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. **CUARTO:** Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré serán de mi cuenta los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza, por tanto en el evento de un cobro judicial, los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decrete el Juez, sino también serán de mi cargo, el valor del impuesto de timbre, todos los honorarios de abogado de acuerdo a la autorización que he impartido al **ACREEDOR**, así como las comisiones por concepto de seguros y otros conceptos que se causen hasta el momento de pago. **QUINTO:** Que reconozco de antemano el derecho que le asiste al **ACREEDOR**, para que en los eventos que a continuación se detallan, pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el presente Pagaré, así como sus intereses, seguros, gastos de cobranzas, incluyendo los honorarios de abogado que hayan sido pactados por el **ACREEDOR** y las demás obligaciones a mi cargo constituidas a favor del **ACREEDOR**: a) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que tenga con el **ACREEDOR**. En este caso EL **ACREEDOR** podrá restituirme el plazo, para lo cual podrá exigir el pago de las cuotas vencidas, junto con la totalidad de intereses causados hasta la fecha en la que se haga el respectivo pago, así como los gastos de honorarios de abogado y comisiones por concepto de seguros u otros conceptos que por mi cuenta hayan sido pagados por el **ACREEDOR**; b) Si me excedo en la utilización del cupo de crédito que me ha sido aprobado; c) Si soy embargado por cualquier persona natural o jurídica; d) Si los bienes dados en garantía se demeritan, se gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; e) Si a juicio del **ACREEDOR** el crédito es utilizado para fines no previstos; f) Si abro o se me inicia proceso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o en el evento en que me encuentre en notorio estado de insolvencia; g) Si giro cheques sin provisión de fondos; h) Si existen inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados al **ACREEDOR**; i) Por señalamiento público o judicial del(los) deudor(es) como autor(es) o participe(s) de actividades ilegales, infracciones o delitos; o si cualquiera de el(los) deudor(es) son incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América; j) Si muero; k) En los demás casos de ley. **SEXTO:** Este Pagaré podrá ser llenado por EL **ACREEDOR**, según las instrucciones impartidas por mí en la Carta de Instrucciones que se encuentra adjunta con este Pagaré, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622, inciso 2 del Código de Comercio. **SÉPTIMO:** Que expresamente autorizo al **ACREEDOR** para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación.

Para constancia firmo en la ciudad de _____ a los () días del mes de _____ de ().

Firma



Nombre: C.C.:

Huella según DI

CARTA DE INSTRUCCIONES

Señores
BCSC S.A.

Apreciados señores:

El abajo firmante, obrando en la calidad indicada al pie de mi firma, quien en adelante me denominaré **EL DEUDOR**, me permito manifestar que autorizo en forma irrevocable a **BCSC S.A.** quien en adelante se denominará **EL BANCO**, o a su cesionario o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de **ACREEDOR** de los dineros que llegue a adeudar a **EL BANCO** en virtud de la utilización del cupo de crédito rotativo que me fue aprobado, para llenar sin previo aviso el pagaré a la orden con espacios en blanco que he suscrito a favor de **EL BANCO**, conforme a las siguientes instrucciones:

a) El Pagaré podrá ser diligenciado por **EL BANCO** a partir de cualquiera de los siguientes eventos: a) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que directa o indirectamente tenga con **EL BANCO**; b) Si el cupo de crédito aprobado es utilizado en cuantía superior a los límites autorizados por **EL BANCO**; c) Si soy embargado por cualquier persona natural o jurídica; d) Si los bienes dados en garantía se demeritan, se gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; e) Si a juicio de **EL BANCO** el crédito es utilizado para fines no previstos; f) Si abro o se me inicia proceso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o en el evento en que me encuentre en notorio estado de insolvencia; g) Si giro cheques sin provisión de fondos; h) Si existen inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados a **EL BANCO**; i) Si muero, j) En los demás casos de ley.

b) El número del Pagaré será llenado de acuerdo con la numeración adoptada para tal fin por **EL BANCO**.

c) El valor del Pagaré será igual al monto de las sumas que le adeude a **EL BANCO** por concepto de los créditos concedidos mediante la utilización del cupo del crédito rotativo que me ha sido aprobado, suma que incluye intereses corrientes, moratorios, cuotas de manejo, comisiones, seguros, gastos, honorarios, costas judiciales o cualquier otro concepto que tenga el deber de pagar a **EL BANCO** y que se hayan causado hasta el momento del diligenciamiento del pagaré que por medio de esta carta se instruye.

d) El lugar de pago del Pagaré será la ciudad donde se efectúe el cobro.

e) La fecha de pago del crédito será la misma en que sea llenado el Pagaré por **EL BANCO** y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a mi cargo, sin necesidad de que se me requiera judicial o extrajudicialmente en tal sentido. Además, por el hecho de ser utilizado el Pagaré, **EL BANCO** podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones que adicionalmente tenga a mi cargo, aun cuando respecto de ellas se hubiera pactado algún plazo para su exigibilidad y el mismo estuviere pendiente.

Que el Pagaré así llenado presta mérito ejecutivo, pudiendo **EL ACREEDOR** exigir su cancelación por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales que **EL ACREEDOR** pueda tener.

Las presentes instrucciones las imparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622, inciso 2 del Código de Comercio para todos los efectos allí previstos.

Dejo constancia que recibí copia de la presente Carta de Instrucciones, de acuerdo con lo ordenado por la Superintendencia Financiera. Así mismo, de que recibí el Reglamento del producto denominado Crédito Rotativo, el cual declaro conocer y aceptar en su integridad.

Para constancia firmo en la ciudad de _____ a los () días del mes de _____ de ().

Firma

Nombre:

C.C.



Huella según DI